

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

247**VALENCIA NÚMERO 7**

EDICTO

Doña Alejandra Aranzázu Peris Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el expediente número 208 de 2012, a instancias de don Fernando Escudero García, doña María Antonia Ramón Higuera, don Guillermo Mondéjar Banavent, don Miguel Mestre Santre, don Juan Vicente García Rubio, don Joaquín Pérez Lava, don Francisco Javier Genovés Giménez, don Luis Belinchón Lozoya, doña Visitación Rivas Sáez, don Ismael Sánchez-Pastor Botija, doña Paloma Grau Gadea y don Fernando Escudero García, contra “Adicional Logistics España, Sociedad Limitada”, “Adicional Logistics”, Fondo de Garantía Salarial, “Mensajería Urgente Mediterránea, Sociedad Limitada”, “Mensajeros de Levante, Sociedad Limitada”, “Iberlink, Sociedad Anónima”, “Adicional Care España, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Moviperson, Sociedad Limitada”, administrador concursal (don José Vicente Estrada Esteban) y “Adicional Distribuição e Gestao Comercial, Sociedad Anónima”, en el que el día 18 de octubre de 2012 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

1. Se declara extinguida en la fecha de la presente resolución la relación laboral que ligaba a las partes y se condena solidariamente a las mercantiles “Adicional Logistics España, Sociedad Limitada”, “Iberlink, Sociedad Anónima”, “Adicional Care España, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Adicional Distribuição e Gestao Comercial, Sociedad Anónima”, a pagar en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo las siguientes cantidades:

- A don Fernando Escudero García: 34.833,51 euros.
- A doña María Antonia Ramón Higuera: 8.378,90 euros.
- A don Guillermo Mondéjar Banavent: 40.431,82 euros.
- A don Miguel Álvaro Mestre Sastre: 26.587,96 euros.
- A don Juan Vicente García Rubio: 3.727,84 euros.
- A don Joaquín Pérez Lava: 44.680,97 euros.
- A don Francisco Javier Genovés Giménez: 3.915,98 euros.
- A don Luis Catalino Belinchón Lozoya: 37.694,97 euros.
- A doña Visitación Rivas Sáez: 33.707,81 euros.
- A don Ismael Sánchez-Pastor Botija: 15.941,16 euros.
- A doña Paloma Grau Gadea: 24.156,11 euros.

2. Además, se condena solidariamente a las citadas mercantiles “Adicional Logistics España, Sociedad Limitada”, “Iberlink, Sociedad Anónima”, “Adicional Care España, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Adicional Distribuição e Gestao Comercial, Sociedad Anónima”, a pagar las siguientes cantidades:

- A don Fernando Escudero García: 15.960,21 euros.
- A doña María Antonia Ramón Higuera: 12.850,51 euros.
- A don Guillermo Mondéjar Banavent: 15.051,24 euros.
- A don Miguel Álvaro Mestre Sastre: 7.645,09 euros.
- A don Juan Vicente García Rubio: 13.867,96 euros.
- A don Joaquín Pérez Lava: 17.196,87 euros.
- A don Francisco Javier Genovés Giménez: 13.217,74 euros.
- A don Luis Catalino Belinchón Lozoya: 20.060 euros.
- A doña Visitación Rivas Sáez: 10.682,72 euros.
- A don Ismael Sánchez-Pastor Botija: 22.456,29 euros.
- A doña Paloma Grau Gadea: 10.424,09 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que no es firme y que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribu-



nal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Es requisito necesario que al tiempo de hacer el anuncio se haga el nombramiento de letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado, el documento que acredite haber consignado en la oficina de “Banesto”, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado con el número 4472/0000/65/0208/12 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a “Adicional Logistics España, Sociedad Limitada”, y “Adicional Logistics”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 25 de octubre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.351/12)

